

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

23 JUL. 2012



No. Repertorio 512
No. Registro 262
No. Comprobante 32674

NOTARIA TRIGESIMA 25 III 2012



148898

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
DE: LA COMPAÑIA EDISON GERMAN BERMEO
TRANSPORTES Y SERVICIOS S. A.

OTORGADO POR: ~~EDISON GERMAN BERMEO LEON Y OTROS~~

A FAVOR DE: _____

~~13 DE MARZO DEL 2012~~

EL: _____

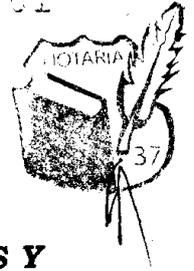
PARROQUIA: ~~USD. \$ 800,00~~

CUANTIA: _____

13 MARZO 2012

Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y
SERVICIOS S. A.**

FECHA:

OTORGADA EL 13 DE MARZO DEL 2012

OTORGADA POR:

050266758-7	BERMEO SANDOVAL DIANA LUCIA	CONSTITUYENTE
050332550-8	BERMEO SANDOVAL EDISON MAURICIO	CONSTITUYENTE
050293503-4	BERMEO SANDOVAL DAYSI SILVANA	CONSTITUYENTE
050112941-5	BERMEO LEON EDISON GERMAN	CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDISON GERMAN BERMEO
TRANSPORTES Y SERVICIOS S. A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00 /

DI: 02 COPIAS + 1

QM.

CONTINUACION: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTenga EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES: **CAPÍTULO PRIMERO.-** COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **CLÁUSULA UNO.-** COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO.-** EDISON GERMÁN BERMEO LEÓN, ECUATORIANO, CASADO. **DOS.-** DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL, ECUATORIANA, DIVORCIADA **TRES.-** DAYSI SILVANA BERMEO SANDOVAL, ECUATORIANA, CASADA **CUATRO.-** EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL, ECUATORIANO, SOLTERO. DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, CADA UNO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DOS.-** CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONFORMAR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA DENOMINADA **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.,** RAZÓN SOCIAL CON LA QUE FIGURARÁ OFICIALMENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE INTERVENGA, ASÍ COMO EN LAS GESTIONES Y TRÁMITES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTÉN A SU CARGO. **CLÁUSULA TRES.- ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.** **DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA CUYA DENOMINACIÓN ES **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A;** SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE



TERRESTRE COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESA MATERIA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA POBLACIÓN DE LASO, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DEL PAÍS, SI ASÍ LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRES. DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE POR PERÍODOS IGUALES O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE CUANDO ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **CAPÍTULO TERCERO. ARTÍCULO CUATRO. CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800) DIVIDIDOS EN CUARENTA (40) ACCIONES DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 20.00) DE VALOR CADA UNA; PAGADOS EL 25% (USD \$ 200,00) Y EL SALDO EN UN AÑO; **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO CINCO. NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO SEIS. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** LAS ACCIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ESTAS A SU ELECCIÓN.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- GOBIERNO DE LA EMPRESA.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO OCHO.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. HABRÁN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, POR PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EN LA CONVOCATORIA EL OBJETO POR EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE SE DEBERÁ EFECTUAR, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS, SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SE HUBIERE CONVOCADO Y, TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN: B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA: C) PROCEDER, LLEGANDO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FÍJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO NUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA:**



LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A LA FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DIEZ.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA NOMINACIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y REMOVER, CON CAUSA JUSTIFICADA, AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES; E) PRONUNCIARSE Y CONOCER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTEN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; F) RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; G) ACORDAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; I) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYEN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. J) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS DERIVEN EXCEDAN DE CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS; K) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO**

ONCE. CONVOCATORIAS: LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA EL COMISARIO PODRÁ CONVOCAR A JUNTA GENERAL. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LO CONVOQUE ESPECIAL O INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLE CON SU NOMBRE Y APELLIDO, LA NO PRESENCIA DEL COMISARIO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE SE DIFIERA LA JUNTA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DOCE. QUÓRUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUDIERA REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA; ESTA REUNIÓN NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMO PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO TRECE. MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERA NEGADA.

ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA LA REACTIVACIÓN DE LA EMPRESA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS; HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, POR LO MENOS. SI NO SE OBTUVIESE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA, SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA, POR LO MENOS; LOS

VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO QUINCE.- DERECHO AL VOTO:** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO: LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- REPRESENTACIÓN:** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN DE ACUERDO TAMBIÉN UNÁNIMEMENTE SOBRE LOS ASUNTOS A TRATAR; LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ LEGALMENTE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS DE TODOS LOS ASUNTOS; DEBE ELABORARSE EL ACTA DE LA JUNTA LA MISMA QUE DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. LIBRO DE ACTAS:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS, ASÍ COMO SU SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN ORDENADOR, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADAS UNA A UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE. DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

ENTRE SUS MIEMBROS Y DURARÁ **DOS AÑOS** EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO VEINTE. FUNCIONES:** SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, IMPARTIR ÓRDENES E INSTRUCCIONES; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, CON LOS MISMOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL ESTATUTO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; **D)** CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETIVO; **E)** CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA INFORMÁNDOSE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y **F)** FIRMAR CON EL GERENTE GENERAL LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.-



ARTÍCULO VEINTIUNO. EL GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL; LA PERSONA QUE DESEMPEÑE ESTE CARGO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTIDOS. ²²**DESIGNACIÓN:** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE **DOS AÑOS**, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO** ²³**VEINTITRES. REPRESENTACIÓN**

LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE MANERA PERSONAL. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ²³ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **UNO.**- REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS; **DOS.**- CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; **TRES.**- FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA; **CUATRO.**- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN ANUAL LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **CINCO.**- FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVA; **SEIS.**- DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE USARLOS; **SIETE.**- DIRIGIR Y SÚPER VIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA; ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA MISMA. **OCHO.**- FORMULAR BALANCES AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD; **NUEVE.**- CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR AL O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; **DIEZ.**- LIBERAR Y ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO; **ONCE.**- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA



GENERAL DE ACCIONISTAS; **DOCE.-** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN Y AMPARAN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTE ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

CAPÍTULO SEPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO VENTICINCO. LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO ASÍ INDEFINIDAMENTE REELEGIRLOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADAS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO VEINTISEIS. EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO A LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- APROBACIÓN DE BALANCES: NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBERÁ CONOCERLOS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. FONDO DE RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLA

PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTA HACIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. RESERVAS**

FACULTATIVAS ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: DEL SALDO REPARTIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ REPARTIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS, EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO TREINTA. NORMAS SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA DISPOSICIÓN EXPRESA ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE ESTA LEY, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS Y POR LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

DISPOSICIÓN GENERAL: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y A LO QUE RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: ARTÍCULO**

TEINTA Y TRES. FORMA DE PAGO: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, CONFORME CONSTA DEL CUADRO DE APORTES, MEDIANTE PAGO EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA

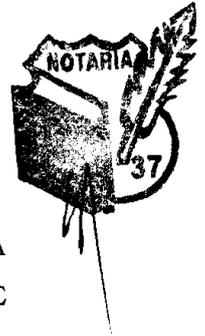


DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO ACCIONES
EDISON GERMÁN BERMEO LEÓN	740,00	185,00	555,00	37
DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL	20,00	5,00	15,00	1
DAYSIL SILVANA BERMEO SANDOVAL	20,00	5,00	15,00	1
EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL	20,00	5,00	15,00	1
TOTALES EN USD.	800,00	200,00	600,00	40

SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** QUE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD POR CONSIGUIENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE LA NEGOCIACIÓN. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** “LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL”. **ART.-** LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE NEGOCIACIÓN. **ART.-** LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MÁS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTÉ TERRESTRE, LO EFECTUARÁ LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. **ART.-** LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SE SOMETERÁ A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO. **ART.-** SI POR EFECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ CUMPLIR ADEMÁS NORMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE U OTROS ESTABLECIDOS POR OTROS ORGANISMOS, DEBERÁ EN FORMA PREVIA CUMPLIRLAS". **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO; LOS QUE HAN SIDO ELABORADOS Y LUEGO SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y LA RESPECTIVA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO SE DESIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- (FIRMADO) POR LA DOCTORA DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS TREINTA COLEGIO DE ABOGADOS DE COTOPAXI.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO LEIDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO,



TORGO EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S. A. OTORGADA POR EDISON GERMAN BERMEO LEON Y OTROS.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A."**, otorgada el trece de Marzo del dos mil doce, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.215.SC.DIC.A.12 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0262 constantes a fojas 306 307-308-309 y 310 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, veinticinco de julio del dos mil doce.- X.M.CH.P./

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Segundo Moisés Velasco G.
DR. SEGUNDO MOSES VELASCO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

17



QUEDANDO INCORPORADO EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
DE TODO LO CUAL DOY FE.-

EDISON GERMAN BERMEO LEON
C.C. 050112941-5.
C.V. 152-0004.



DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL
C.C. 0502667587.
C.V.



DAYSI SILVANA BERMEO SANDOVAL
C.C. 050298503-4
C.V. 258-0002



EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL
C.C. 050332550-8
C.V.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** V4333V2242
 DIVORTADO SUPERIOR DR. JURI/ABG/TRIB/JUZ
 EDISON GERMAN BERMEO
 ESTER MARI L. SANDOVAL
 LATACUNGA 17/02/2011
 REN 3601924



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050266758-7
 BERMEO SANDOVAL DIANA LUCIA
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 06 ENERO 1982
 REG. CIVIL 003 0166 00964 F
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ 1982



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 283-0001 NÚMERO 0502667587 CÉDULA
 BERMEO SANDOVAL DIANA LUCIA
 COTOPAXI LATACUNGA
 PROVINCIA CANTÓN
 TANICUCHI PARROQUIA ZONA
 PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

RAZÓN: EL CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES EL EQUIVALENTE DEL DOCUMENTO QUE ANTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 202.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE MARZO DEL 2012

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Poterio Duenas Mera
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. **050332508-8**

CIUDAD QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES **BERMEO SANDOVAL EDISON MAURICIO**

FECHA DE EXPEDICIÓN **2012-02-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BERMEO EDISON GERMAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANDOVAL ESTHER MARIA LETICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2012-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-02-08**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature: BERMEO]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0001 NÚMERO

050332508 CÉDULA

BERMEO SANDOVAL EDISON MAURICIO

COTOPAXI PROVINCIA

LATACUNGA CANTÓN

TAMACUCHI PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

DECLARO: REALIZAR QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 2012 FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE Marzo DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050293503-4

BERMEO SANDOVAL DAYSI SILVANA
COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
12^º OCTUBRE 1983
001-0237 00237 F
COTOPAXI / LATAACUNGA
LA MATRIZ

Daysi Bermeo

EQUATORIANA***** V4443V3442

CASADO NELSON M BALCAZAR JARAMILLO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDYSON GERMAN BERMEO
ESTHER MARTA C SANDOVAL
LATAACUNGA 07/05/2011
07/05/2023
REN 3928339

Nelson M Balcazar Jaramillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 87/05/2011

258-0002 NÚMERO 0502935034 CÉDULA

BERMEO SANDOVAL DAYSI SILVANA

COTOPAXI LATAACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
IGNACIO FLORES
PARROQUIA

Daysi Bermeo

... MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
2012... HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFIRMO LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE Marzo DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto D. Rojas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Rojas
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

050112941-5

CECOTAPAJ
CIUDAD DE LA MATRIZ
LATACUNGA
CANTÓN
COTOPAJI
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

09-01-28
NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA SANDOVAL




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
BERMEO GONZALO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

AT343A1222

APellidos y Nombres del Padre
BERMEO GONZALO

Apellidos y Nombres de la Madre
LEON ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2011-12-13

FECHA DE EXPIRACION
2021-12-13

DIRECTOR GENERAL

BERMEO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

152-0084
NÚMERO

0501129415
CEDULA

BERMEO LEON EDISON GERMAN

COTOPAJI
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN

ZONA

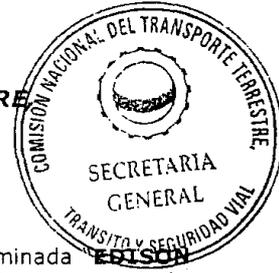
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL CERTIFICADO QUE SE PRESENTA ES FIDEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE APORTE EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 02 FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO INFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE Marzo DEL 2012

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Meri
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-005-2011-CNTTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **cuatro (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

EDISON GERMAN BERMEO LEON	050112941-5
DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL	050266758-7
DAYSI SILVANA BERMEO SANDOVAL	050293503-4
EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL	050332550-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- *Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- *La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

Art. *La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art. *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

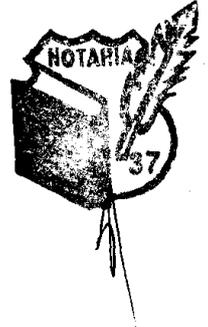
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Avenida Leon March 329, 331 y Santa María
Teléfono: 026 025 055 702, 816
Calle Ecuador
Quito, Ecuador

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
"EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A"

 **COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 10 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 058-DAJ-005-2011-CNTTTSV, de fecha 20 de enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**" con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2011.

LO CERTIFICO:

RICARDO ANTONIO KARRA
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vayas
SECRETARIA GENERAL (E)

HVC:

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Av. Bolívar y Av. 10 de Agosto
Calle 10 de Agosto, No. 400
Quito, Ecuador
Tel: 02-2251111

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A. QUITO

DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

10 FEB. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416965
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO LEON EDISON GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 9:03:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 148988 abierta el 9 de marzo del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A. la cantidad de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EDISON GERMAN BERMEO LEON</u>	<u>185.00</u> ✓
<u>DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u> ✓
<u>DAVSI SILVANA BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u> ✓
<u>EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u> ✓
TOTAL	200.00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 9 de marzo del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJAS ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE Marzo DEL 2012

EL NOTARIO

Roberto Duedas Merin
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duedas Merin
Quito - Ecuador

e
137

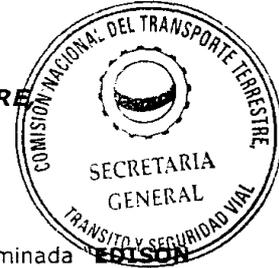
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MAR EN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION D COMPANIA EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.DIC.A.12.215 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, CON FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO
Roberto Durán Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Durán Mora
 QUITO



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-005-2011-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **cuatro (4)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

EDISON GERMAN BERMEO LEÓN ✓	050112941-5
DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL ✓	050266758-7
DAYSI SILVANA BERMEO SANDOVAL ✓	050293503-4
EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL ✓	050332550-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juzo I en la Av. Mera 726 (31 y Santa María)
Teléfono: (0512) 626 955 / 626 810
Correo Electrónico:
comisa@nttsv.gub.ec

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
"EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A"**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, **10 FEB. 2011**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 058-DAJ-005-2011-CNTTTTSV, de fecha 20 de enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**" con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2011.

LO CERTIFICO:

Ricardo... la
DIRECTOR EJECUTIVO
Abg. Paulina Carvajal Vayas
SECRETARIA GENERAL (E)



REC.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle...
Quito, Ecuador

RESOLUCION No. 003-CJ-007-2010-CNTTTTSV
"EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A."

 **DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito, **10 FEB 2011**

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 148988 abierta el 9 de marzo del 2012 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará ~~EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.~~ la cantidad de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>EDISON GERMAN BERMEO LEON</u>	<u>185.00</u>
<u>DIANA LUCIA BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u>
<u>DAYSI SILVANA BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u>
<u>EDISON MAURICIO BERMEO SANDOVAL</u>	<u>5.00</u>
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 9 de marzo del 2012

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada

32

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.DIC.A.12. 2. 15****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **13/Marzo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.237 de 16/Mayo/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EDISON GERMAN BERMEO TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **16 MAYO 2012**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7416965
Nro. Trámite 5.2012.135
MMD/Hvd

CER...../



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha queda inscrita la **RESOLUCIÓN** N°.215.SC.DIC.A.12 de fecha dieciséis de Mayo del dos mil doce, bajo la partida N°.0262 constantes a fojas 306-307-308-309 y 310 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida Resolución.- Latacunga, veinticinco de julio del dos mil doce.- X.M.CH.P./

